

Se suscriba en esta ciudad en la librería de Miñón á G. ra. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Circular Núm. 19. 3.ª Seccion.

Leoneses: público es que nada alhagüeñas eran las circunstancias en que S. M. tuvo á bien confiarme el mando superior político de esta Provincia: pero por lo mismo que eran críticas, le acepté, resuelto á ser útil á mis conciudadanos, ó perecer en la demanda siempre y cuando lo exigiese el bien de mi Pátria. Vosotros habeis sido testigos de mis tareas, empleadas constantemente en la conservación del orden, en la seguridad individual, y en el respeto á la propiedad. Un millon de negocios, todos á cual mas interesantes, llamaron desde luego mi atención; y tan pronto como me desembaracé de los de la mayor trascendencia, procuré dedicarme á los otros, que afligian demasiado mi corazón al ver el clamor general por una parte, y de la otra la imposibilidad de poder poner rápido remedio á un mal que le requería eficaz: tal era el escándalo con que una cuadrilla de bandoleros acostumbrados al vicio y entregados desafortadamente á sus pasiones, asaltaban unas veces al pacífico habitante, otras al vecino honrado, y muchas al laborioso é inerme transeunte. La reputacion y el deber de la Autoridad estaban altamente comprometidos en vigilar y espiar de cerca al gefe de hombres desmoralizados y sin religion. Días y noches enteras ocupé en formar el plan conveniente, y jamás los resultados de las medidas adoptadas correspondieron á mis esperanzas y desvelos: no obstante, tenáz é impávido en la ejecucion del proyecto, nunca desmayé: ni la timidez de unos, ni el poco valor de otros, ni las dificultades y obstáculos que se aglomeraban en proporcion de los excesos que hacía, fueron capaces de retraerme de mi propósito: porque la esperiencia me ha hecho conocer que la constancia todo lo vence. De dos meses á esta parte raro ha sido el día que no se ha cometido algun robo en esta ciudad, en sus arrabales y pueblos comarcanos. Esta repeticion de crímenes aquejaba mi alma, y me tenía en un estado de inquietud é impaciencia, difícil de explicar: an-

helando únicamente llegase el día de dar al público un sincero testimonio de cuanto me interesa la suerte de mis amigos, compañeros y administrados. La noche del 20 de Enero de 1837 preparó un suceso que, aunque desgraciado para una familia entera, vino á ofrecerme con la salida del sol al siguiente día una ocasion que siempre recordaré con placer, y que los habitantes de esta poblacion é inmediatas y los de toda la Provincia sabrán agradecer por el servicio que acabo de hacerles. Sabeedor por mis confidentes de que, en el lugar de Onzonilla, se hallaba hoy descansando el titulado Rojo de Trobajo, en una casa habitada, con el objeto de volver á salir de ella al anochecer, para cometer un crimen igual ó mayor al último perpetrado, dispuse sorprenderle, y dar esta arriesgada comision al Guardia nacional de caballería D. Baltasar Unzue poniendo á su disposicion seis soldados y un cabo de la compañía de seguridad del pais, mandados por el bizarro é intrépido sargento D. Leandro Gonzalez, y entregándole la orden siguiente. — Gobierno político de la Provincia de Leon. — Protección y seguridad pública. — 6.ª Seccion. — Para el consabido objeto pongo á la disposicion de V. un sargento, un cabo y seis soldados de la compañía de seguridad del pais, que á la una de la tarde de este día se hallarán en la casa del Gobierno político; debiendo V. presentarse en la misma lo mas tarde á las dos, para marchar inmediatamente con la referida fuerza al punto de su destino.

Me prometo que la comision que doy á V. sabrá desempeñarla con el celo, patriotismo, prudencia y acierto que yo deseo: pudiendo vivir seguro que en el caso de lograrse el objeto, haré cuanto de mi dependa, para que un servicio de tanto interés quede completamente recompensado. Nada han dejado que hacer Unzue, el sargento Gonzalez y su tropa; todos han llenado su obligacion, y en los primeros momentos que el cabecilla facineroso dió muestras de tomar la ofensiva, encontró una muerte segura: quedando de este modo la Provincia libre de un monstruo que era el terror de todos los pueblos de la misma y el que capitaneaba á una porcion de aventureros, á quienes sus

atroces excesos les tienen ya preparado igual premio. Si, Leoneses, no lo dudeis; yo os lo prometo, y sabré cumplirlo á todo trance: el tiempo ponga por testigo. Invigilo todos los pasos de los que la opinion pública señala con el dedo, y ni uno solo se librára del poder de mi autoridad, á no ser por anticiparse á hacer revelaciones de gravedad é implorar el indulto. Leon 21 de Enero de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Circular Núm. 20. 1.ª Seccion.

La esperiencia me ha hecho conocer el poco celo con que algunos Ayuntamientos, Alcaldes constitucionales, Justicias pedáneas y otras Autoridades subalternas procuran llenar sus deberes. Una prueba bien evidente de tan fatal verdad es que, sin embargo de lo mandado en circular de 22 de Setiembre último, inserta en el núm. 181 del Boletín oficial, para que en cada oficio, solicitud, certificacion ú otro documento semejante, no se comprenda mas que un solo asunto; no he podido conseguir de muchos, hasta ahora, la ejecucion de una medida, tan necesaria é indispensable para la colocacion, arreglo, método y claridad de los negocios en las mesas á que pertenecen. A fin de que los funcionarios públicos, á quienes compete su cumplimiento, se convenzan de que en la Gefatura política no es dable dar curso á tales documentos, se pone el caso siguiente. El Alcalde, por ejemplo, del Ayuntamiento constitucional de Salomon en un mismo oficio dice: que es necesario el reparto de los granos del pósito entre los vecinos: añade tambien que se ha manifestado en los pueblos del distrito una epidemia: y concluye con que para la educacion de la juventud se requiere abrir una escuela de primeras letras en el pueblo de Balbuena. Cualquiera conoce que para proveer con acierto sobre estos tres puntos, no puede prescindirse de la instruccion de los oportunos expedientes; y como son distintos los extremos que abraza el oficio, no hay otro remedio mas que proceder á la formacion de otros tantos como son aquellos. De aqui resulta, ó bien la division de la comunicacion en tantas partes como puntos contiene el oficio, lo cual es imposible sin inutilizarla; ó en otro caso habria que sacar copias fehacientes, para ponerlas por cabeza de lo que gubernativamente se actuase. Hay otro obstáculo aun mas grave, y es que en la hipótesis de que se deja hecho mencion, los pósitos pertenecen á la segunda Seccion, las epidemias á la tercera y las escuelas á la cuarta: de modo que acostumbrándose hacer el señalamiento por el Gefe político al frente del decreto marginal, para su mejor distribucion en las mesas, sucederia no pocas veces tendria que estamparse el número de todas las Secciones: resultando de aqui el gran inconveniente que resalta á la vista. Por lo mismo, bajo la multa de 100 rs. por cada infraccion, vuelvo á

prevenir la exacta y puntual observancia de la circular de este Gobierno político en el precitado Boletín oficial núm. 181; cuya ejecucion es facilísima; pues está reducida á que si los Ayuntamientos, Alcaldes constitucionales, Justicias pedáneas y otras Autoridades, tienen que acudir á la Gefatura política y Subdelegacion del ramo de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, bien sea por medio de oficios ó ya por exposiciones ó de cualquiera otro modo, sobre propios, sorteos, Milicia nacional, caza, montes, caminos, agricultura &c., lo verifiquen en tantas comunicaciones ó instancias, como sean los negocios que les obligan á ocurrir á la Autoridad superior política: debiendo practicar lo mismo los particulares ó corporaciones que se dirijan á ella; aunque estos no sufriran otra pena mas que la devolucion de sus pretensiones, y la de no ser admitidas hasta tanto que se subsane el defecto.

Leon y Enero 25 de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Pradorrey á sus administrados.

Ciudadanos: honrados con vuestra confianza los individuos de este Ayuntamiento constitucional, dictado que les envanece, no corresponderian á ella si retardaran la manifestacion de los sentimientos que les animan y conducta que han de observar en el desempeño de los cargos que habeis puesto á su cuidado.

Adictos por conviccion al legítimo Gobierno que felizmente nos rige, se esmerarán en observar y hacer cumplir sin disimulo las órdenes y leyes que emanen del mismo y del sábio congreso nacional: amantes de la paz, serán incansables en perseguir al que intentase perturbar el orden público divulgando falsas noticias ó de cualquier otro modo; y ansiosos del comun aprecio no perdonarán medio, por costoso que les sea, para proporcionarnos las ventajas posibles, haciendo desaparecer los agravios en el pago de contribuciones, y para alejar todo recelo en la administracion serán públicos los actos en que se trate de presupuestos de gastos, presentando ademas un resumen mensual de las cantidades que se recauden y su inversion. Tal es la conducta que se propone seguir vuestro Ayuntamiento, que á todas horas le encontrareis dispuesto á oír vuestras exposiciones y consejos de que tanto necesita; pero para llenar sus miras benéficas cuenta sobre todo con vuestra obediencia. Seguro de obtenerla, vivid tranquilos en la persuasion de que vuestro Ayuntamiento vela por vuestro bien de consuno con el digno Gefe político y demas Autoridades.

Pradorrey 9 de Enero de 1837. — Rafael de la Puente, Alcalde Primero. — Tomas Perez, primer Regidor. — Juan Ferrero, segundo Regidor. — Santiago Perez, tercer Regidor. — Toribio Carro, cuarto Regidor. — Francisco Alonso, Procurador

Sindico. = Salustiano Gonzalez de Reoyo, Secretario.

Leon Enero 23 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica

Don Rafael de la Puente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pradorrey.

Para llenar las primeras obligaciones que estan á mi cargo, mando que por todos los vecinos y habitantes de los pueblos de este Ayuntamiento se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Ninguna persona blasfemaré, ni usará expresiones obscenas en público ni en secreto.

2.^a Los dueños de casas y de tabernas impedirán que en ellas haya juegos de suerte, ó prohibidos por la ley.

3.^a Se prohíbe toda reunion en las tabernas y en cualquier otro sitio público desde las ocho de la noche en adelante. Tambien se prohiben las reuniones de mozos á pretesto de rondas y que lleven palos ú armas.

4.^a Desde la misma hora de las ocho de la noche ninguna persona saldrá de casa sin causa legitima y sin luz.

5.^a Nadie viajaré, ni hará salida del pueblo de su residencia ó vecindad sin el correspondiente pase ó pasaporte, que expendere en mi casa-habitacion, presentándose en la misma á refrendarles.

6.^a Todo dueño de casa me dará inmediatamente parte de las personas que en ella se hospeden y si traen ó no pasaporte, ó pase.

7.^a Cada ocho dias se barrerán las fachadas de casa, recogiendo las barraduras para echarlas á los estercoleros.

8.^a No se vaciará á la calle basura ni legía, ni echará ningun cuerpo muerto, ni se dejará el agua estancada, sino que se la proporcionará el corriente.

9.^a Cualquiera persona que viese ó supiese se ha presentado fuerza armada en el término de los pueblos de este Ayuntamiento, me dará parte inmediatamente.

10. Los Alcaldes pedáneos harán llevar á efecto las anteriores disposiciones en su respectivo pueblo, dándome parte de toda contravencion ó novedad.

11. Al que contravenga á cualquiera de las anteriores disposiciones se le exigirá la multa de cuatro ducados, con aplicacion á penas de cámara, sin perjuicio de las demas á que dé lugar; y para que ninguno alegue ignorancia se fijará este bando en los sitios mas públicos de todos los pueblos de este Ayuntamiento.

Pradorrey 9 de Enero de 1837. = Rafael de la Puente, Presidente. = Salustiano Gonzalez de Reoyo, Secretario.

Leon Enero 23 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

Secretaría Contaduria del Monte pio de Jueces de 1.^a instancia. = Por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se comunicó á la Junta de Gobierno y Direccion de este piadoso establecimiento, en 30 de Diciembre de 1834, la Real orden siguiente. = Teniendo en consideracion S. M. la REINA Gobernadora la escasez de los ingresos en el fondo del Monte pio de Corregidores por los nombramientos de Corregidores y Alcaldes mayores en concepto de interinos, el retraso con que las viudas reciben por esta causa sus respectivos haberes; y tambien las dudas ocurridas sobre si las viudas de los Alcaldes y Corregidores interinos deben gozar de la viudedad señalada con arreglo á los años de servicio, se ha servido S. M. mandar: 1.^o Que los Alcaldes, Corregidores interinos paguen la media anata, ingreso y demas segun lo verifican los que son nombrados en propiedad. 2.^o Que los interinos que no obtuvieren el nombramiento de propietarios tengan derecho á pedir la devolucion de lo que hubieren satisfecho demas, calculado el tiempo que hubieren servido. 3.^o Que para el goce de la correspondiente viudedad se cuente el tiempo en que los Alcaldes mayores y Corregidores hubieren desempeñado sus destinos interinamente. 4.^o Que lo mandado en los artículos anteriores se entienda tambien con los Alcaldes y Corregidores que estuvieren ya nombrados. Publicada en Junta la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y á este fin se trasladó á D. Auselmo Diez Canseco en 8 de Mayo de 1835, sin que haya satisfecho hasta el dia la cantidad que ha devengado por razon de anualidades de la judicatura que sirve en Valencia de Don Juan, sin embargo de los avisos insertos en la Gaceta de esta capital. De acuerdo de la Junta de Gobierno y Direccion del Monte lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 12 del aetual, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga cumplido efecto lo resuelto por la Junta en 15 de Noviembre último, que comuniqué á V. S. en 18 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1837. = Francisco Mercedes Canencio.

Leon 27 de Enero de 1837. = P. S. D. S. I., Juan Rodriguez Radillo.

Continúa el inventario del Monasterio de S. Claudio Orden de S. Benito extramuros de Leon.

Altar de Nuestra Señora.

Un arca de plata con el cuerpo de S. Ramiro.
 Un copon de plata en la Custodia.
 Un Santo Cristo de bronce.
 Dos candeleros de id.
 Una campanilla.
 Tres sacras de carton.
 Un atril de madera.

Un misal.
Unos manteles con su cubierta de hule.

Altar de San Benito.

Un arca de madera dorada.
Un Santo Cristo de bronce con la cruz de madera.
Tres sacras de carton.
Una tabla de privilegio.
Un atril de madera.
Un misal.
Dos candeleros de bronce.
Un mantel con su cubierta de hule.

Altar del Santo Cristo.

Tres sacras viejas de carton.
Un atril de madera pintado.
Un misal.
Dos candeleros de bronce.
Una campanilla.
Unos manteles con su cubierta de hule.
Una tarima.

Cuerpo de Iglesia.

Un cuadro grande al óleo.
Una lámpara grande de plata.
Cinco confesionarios de chopo pintados de encarnado.
Cuatro bancos grandes con respaldo.
Un púlpito de madera de chopo con sus escaleras todo pintado.

Coro bajo.

Una sillería de nogal.
Un reclinatorio de id.
Un facistol grande de nogal.
Dos atriles pequeños de chopo.

Coro alto.

Una sillería de nogal.
Un reclinatorio de id.
Un facistol grande de id.
Dos atriles de chopo.
Dos breviarios.
Un candelero de hoja de lata con pie de chopo.
Un órgano nuevo pintado y dorado.
Un caldero pequeño de bronce con hisopo de madera.

Anté-coro.

Dos cuadros, el uno con marco dorado y el otro sin él.

Capilla de los Mártires.

Un retablo dorado y pintado con tres arcos de madera, una forrada en domasco viejo.
Una sacra de carton vieja.
Una cómoda con su cajón y cerradura sin llave.
Un Leon de madera.
Veinte cuadros pintados de diferentes Santos mártires compañeros de S. Ramiro.

Unos balaustres y celosías de madera que están sobre el pozo titulado de los Mártires en la misma capilla.

Escalera grande.

Un cuadro grande al óleo.

Cláustro alto.

Un farol de hoja de lata con un cristal roto.

Campanario.

Tres campanas, dos grandes y una pequeña sin nombre.

Librería.

Una sala grande llena de libros de todos tamaños en pasta y pergamino que contienen varias obras en griego, latin y otras lenguas.

En la casa de la Granja de Villacalbiel hijuela del Monasterio de S. Claudio.

Nueve cuvas medianas y chicas.
Un cuveto enarcado de madera.
Un pozal para los embases.
Ocho cargas de cestos.
Seis talegas.

En la casa de la Granja de Quintanilla del Molar hijuela del Monasterio de S. Claudio.

Ocho cuvas y un cuveto enarcados de madera y hierro de cabida todas ellas como de mil doscientas cántaras poco mas ó menos y en ellas el vino que constará del aforo que haga la justicia del pueblo.

Lista de los ornamentos, vasos sagrados y demas entregados por el Sr. Comisionado principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia al Sr. Cura párroto de S. Marcelo D. Tomás Bustamante pertenecientes al extinguido Monasterio de S. Claudio, á saber:

Cuatro aras.
Cinco misales.
Seis atriles de madera.
Cuatro crucifijos, uno de bronce con su cruz de lo mismo, y los tres restantes de madera.
Cinco juegos de sacras de carton.
Cinco manteles.
Cinco cubiertas de hule, una de ellas bastante rota.
Dos breviarios del coro alto.
Trece albas con guarnicion de encage.
Trece cíngulos.
Diez y seis amitos los cuatro con cintas.
Dos manteles cortos.
Dos toallas viejas.
Dos roquetes grandes con mangas.
Cuatro id. pequeños.
Otro roquete grande con mangas.
Cinco cornoaltares.
Tres corporales con sus bolsas.

(Se concluirá.)